

Constancia. Santiago de Cali, marzo 22 de 2022. A Despacho del Señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00171-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SSI – Suministros y soluciones Industriales S.A.S.
Demandado: Bimbo de Colombia S.A.

Juzgado Doce Civil Municipal De Oralidad
Santiago de Cali, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 0400.

SSI – Suministros y soluciones Industriales S.A.S. con NIT. 900.262.575–9, representada legalmente por Andrés Felipe González Gil con C.C.: 94.429.427, quien actúa mediante apoderado Judicial, formuló demanda ejecutiva singular contra Bimbo de Colombia S.A. con Nit.: 830.002.366-0 para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título valor representado en facturas de venta No. FP 5774, FP 5857, y FP 5880, de conformidad al artículo 772 y S.S. del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Bimbo de Colombia S.A., a favor de SSI – Suministros y soluciones Industriales S.A.S, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil cien pesos M/cte. (\$2.487.100,00), por el valor del saldo insoluto contenido en la factura de venta No. FP 5774.

1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el punto anterior, a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 22 de marzo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses corrientes, liquidados a la tasa máxima legal permitida por ley sobre el saldo insoluto del capital, liquidados desde el 04 de febrero de 2019 hasta el 21 de marzo de 2019.

1.4.- Por la suma de setecientos sesenta mil trescientos pesos con nueve centavos M/cte. (\$760.302,09), por el valor del saldo insoluto contenido en la factura de venta No. FP 5857.

1.5.- Por los intereses moratorios, sobre el punto anterior, a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 20 de abril de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.6.- Por los intereses corrientes, liquidados a la tasa máxima legal permitida por ley sobre el saldo insoluto del capital, liquidados desde el 05 de marzo de 2019 hasta el 19 de abril de 2019.

1.7.- Por la suma de dos millones setecientos trece mil doscientos pesos M/cte. (\$2.713.200,00), por el valor del saldo insoluto contenido en la factura de venta No. FP 5880.

1.8.- Por los intereses moratorios, sobre el punto anterior, a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 26 de abril de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.9.- Por los intereses corrientes, liquidados a la tasa máxima legal permitida por ley sobre el saldo insoluto del capital, liquidados desde el 11 de marzo de 2019 hasta el 25 de abril de 2019

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería al abogado Daniel Eduardo Alban Campo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.540.855, y portador de Tarjeta Profesional No. 227.228 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente, haciéndole énfasis en la restricción del inciso 2º del artículo 75 del ibídem

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.
3.

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2068a372c2494a6071531e8dcad9ac0cc13d7f506c92824b384a0af021a41010**
Documento generado en 23/03/2022 09:43:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>